ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA N.º 68
Miércoles 4 de noviembre de 2020

TERCERA LEGISLATURA
Del 1º de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
Del 1º de seteimbre al 30 de noviembre de 2020

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
ÁREA DE ACTAS, SONIDO Y GRABACIÓN

Acta de la sesión plenaria extraordinaria N.º 68
Miércoles 4 de noviembre de 2020
Segundo período de sesiones ordinarias
Segunda legislatura

Directorio

Eduardo Newton Cruickshank Smith
Presidente

Ana Lucía Delgado Orozco
Primera secretaria

Otto Roberto Vargas Víquez
Segundo prosecretario

Diputados presentes

Sánchez Carballo, Enrique	Niño Gutiérrez. Ana Karine
Montero Gómez, Catalina	Jiménez Zúñiga, Wagner Alberto
Pérez Pérez, Nielsen	Hernández Sánchez, Silvia Vanessa
Morales Mora, Víctor Manuel	Thompson Chacón, Roberto Hernán
Castillo Méndez, Mario	Corrales Chacón, María José
Vega Rodríguez, Paola Viviana	Ulate Valenciano, Daniel Isaac
Carranza Cascante, Luis Ramón	Valladares Rosado, Paola Alexandra
Ramos González, Welmer	Aiza Campos, Luis Antonio
Guido Pérez, Laura	Fonseca Fonseca, Jorge Luis
Chan Mora, Carmen Irene	Viales Villegas, Gustavo Alonso
Acuña Cabrera, Ivonne	Nicolás Solano, Franggi
Hoepelman Páez, Harllan	León Marchena, Yorleny
Azofeifa Trejos, Marulin	Gourzong Cerdas, David Hubert
Alpízar Castro, Ignacio Alberto	Montiel Hector, Aida María
Prendas Rodríguez, Jonathan	Benavides Jiménez, Carlos Ricardo
Céspedes Cisneros, Nidia Lorena	Dolanescu Valenciano, Dragos
Alvarado Arias, Mileidy	Vargas Víquez, Otto Roberto
Segreda Sagot, Floria María	Rodríguez Steller, Erick
Núñez Piña, Melvin Ángel	Abarca Mora, Pablo Heriberto
Gómez Obando, Giovanni	Muñoz Fonseca, Pedro Miguel
Rodríguez Hernández, Xiomara Priscilla	Solís Quirós, María Inés
Avendaño Calvo, Carlos Luis	Masís Castro, Erwen Yanan
Villalta Flórez Estrada, José María	Peña Flores, Rodolfo Rodrigo
Volio Pacheco, Zoila Rosa	Cascante Cascante, Óscar Mauricio
Muñoz Céspedes, Wálter	Salas Eduarte, Aracelly
Villegas Álvarez, Sylvia Patricia	Cruickshank Smith, Eduardo Newton
Chacón Monge, Luis Fernando	Delgado Orozco, Ana Lucía

ÍNDICE

PARTE ÚNICA 4

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 0064

SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS 4

DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY 4

SEGUNDOS DEBATES 4

EXPEDIENTE N.º 21.229, FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL DE LA MINERÍA ARTESANAL DE ABANGARES POR MEDIO DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 8904 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2011 Y DEL CÓDIGO DE MINERÍA LEY 6797 DEL 4 DE OCTUBRE DE 1982 4

EXPEDIENTE N.º 22.109, REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 44 BIS Y 44 TER Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 44 TER DE LA LEY 7472 LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1994 4

EXPEDIENTE N.º 21.742, LEY PARA REGULAR LOS EVENTOS DEPORTIVOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES 27

PRIMEROS DEBATES 34

EXPEDIENTE N.º 20.961, LEY CONTRA LA ALTERACIÓN, IMITACIÓN Y CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO 34

ANEXOS 48

Presidente Eduardo Newton Cruickshank Smith:

Muy buenos días, muy buenos días, compañeros y compañeras diputadas.

Al ser las catorce horas con cincuenta y seis minutos, y con la presencia de cuarenta y dos diputados y diputadas, damos inicio a la sesión extraordinaria número 68, del 4 de noviembre del 2020.

PARTE ÚNICA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 006

En discusión y aprobación el acta de la sesión extraordinaria número 6.

Discutida.

Aprobada.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS

No hay.

Le informo a los señores y señoras parlamentarias que se ha presentado una puesta a despacho la cual se hará constar en el acta correspondiente. (Ver anexo 1)

DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY

SEGUNDOS DEBATES

EXPEDIENTE N.º 21.229, FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL DE LA MINERÍA ARTESANAL DE ABANGARES POR MEDIO DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 8904 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2011 Y DEL CÓDIGO DE MINERÍA LEY 6797 DEL 4 DE OCTUBRE DE 1982

Se encuentra suspendida la discusión por la consulta facultativa presentada ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

EXPEDIENTE N.º 22.109, REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 44 BIS Y 44 TER Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 44 TER DE LA LEY 7472 LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1994

Se inicia la discusión por el fondo en el trámite de segundo debate.

Cada diputado y diputada pueden hacer uso de la palabra hasta por diez minutos.

En discusión el expediente 22.109.

Tiene la palabra el diputado Gourzong Cerdas hasta por diez minutos.

Diputado David Gourzong Cerdas:

Buenas tardes, señor presidente, compañeras diputadas, compañeros diputados, miembros de la prensa y costarricense.

Quiero iniciar agradeciendo el interés de este plenario de haber dispensado este proyecto y de darle el apoyo pues viene a resolver una serie de problemas que afectaban a los consumidores financieros.

Este proyecto facilita el acceso al crédito para los afiliados a las asociaciones solidaristas, cooperativas o cualquier organización social y entidades del sistema financiero nacional.

Respetando el derecho y la libertado de contratación y de asociación del trabajador, por medio de esta reforma se elimina la consulta obligatoria a la central de información crediticia de la Sugef que limitaba el acceso al crédito rápido por parte de los afiliados de las entidades de base asociativa.

Afiliados que utilizan sus propios ahorros para solicitar los préstamos, además este proyecto elimina el mandado sobre el Banco Central de Costa Rica para que las deducciones salariales se realicen por medio del sistema nacional de los pagos electrónicos conocido como Sinpe mediante el cual el Banco Central de Costa Rica incurriría en gastos innecesarios y tendría que aumentar su plataforma de trabajo.

Con la nueva redacción del artículo 44 ter se establece que los patronos no podrán discriminar ni dejar de aplicar las deducciones al salario de las cuotas debidamente autorizadas previamente por el trabajador para el pago de las operaciones financieras de crédito voluntariamente contraídas por este. De esta manera, se busca reducir la morosidad que ha venido en aumento luego del criterio emitido por la Procuraduría General de la República sobre la protección del salario mínimo inembargable.

Para esto se ha incluido un transitorio que permita las deducciones de las operaciones vigentes antes de la aprobación de la ley. Con la aprobación de este expediente, por parte de este Plenario, se permite que los trabajadores que tienen un crédito aprobado en un ente financiero puedan seguir efectuando el pago con el rebajo automático de la cuota de préstamo de su salario por su patrono, lo cual les ayuda a tener un historial crediticio sano, pero, además, obliga al sistema financiero a que de aquí en adelante otorgue créditos de manera responsable.

Las entidades financieras deben de velar por evitar el sobreendeudamiento de las personas y ofrecer tasas de interés competitivas que generen soluciones crediticias, que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos.

Terminamos con la esclavitud financiera. Con el transitorio que se incorporó a la reforma de ley, queda claro que los patronos, sin ninguna restricción, deben seguir efectuando la deducción automática de los préstamos a todas las personas que así lo tenían pactado de previo a la entrada en vigencia de la Ley 9859, que vino a reformar la legislación existente a ese momento.

Todo ello protege en forma efectiva al cliente, pues evita que entre en morosidad y que manche su historial crediticio, lo cual le da la oportunidad de buscar soluciones crediticias en el sistema financiero nacional, para mejorar sus condiciones económicas y, por otro lado, protege al mismo tiempo al sistema financiero, pues evita los riesgos de morosidad advertidos por la Sugef, que algunos operadores podrían incurrir al no tener la capacidad de recuperación de las obligaciones crediticias consentidas al amparo del ordenamiento jurídico, si es que continuaban las restricciones a la deducción que se estaba eliminando en esta ocasión.

Uno de los temas, compañeros y compañeras, de mayor consulta y preocupación que ha llegado a mi despacho está relacionado con los trámites para solicitar un crédito de vivienda, ya que a raíz de la incorporación de una multa para las entidades bancarias que no respetasen el salario mínimo inembargable establecido en el artículo 44 ter, hizo que algunos bancos adoptaran una posición perjudicial para los ciudadanos al deducir de oficio del salario de los solicitantes el monto inembargable, establecido en el Código de Trabajo en su artículo 172. Esto provoca que sea más difícil obtener el aval para un préstamo de este tipo.

En el caso de un núcleo familiar, a ambos les deducen el monto del salario mínimo. Aquí es importante señalar que este límite no lo estableció la ley que conocemos como la Ley de Usura, como se lo han querido achacar. Esta protección a un salario mínimo deviene de la aprobación del Código de Trabajo cuando se creó la Ley número 2 de la República, en el año de 1943.

En cuanto a los créditos para vivienda, por medio de este texto, se incorpora un cambio sustancial en la manera cómo las entidades financieras deben calcular los riesgos a la hora de otorgar créditos, como el de vivienda; por ejemplo, al indicar que el trabajador demostrará a los oferentes de crédito para determinar la viabilidad del mismo su capacidad de pago no solo con sus ingresos salariales brutos, sino además sus otras fuentes que le permitan demostrar su capacidad de endeudamiento.

El oferente de crédito no podrá limitar los medios probatorios para valorar la capacidad de pago del trabajador; es decir, que no considerará la capacidad de pago sobre el salario bruto, sino sobre los ingresos.

Significa que es según lo que pueda demostrar una familia, por ejemplo, en un núcleo familiar, que se tomarían los ingresos brutos y su capacidad de pago no se tomaría solo del salario del trabajador, sino de la suma de los ingresos familiares.

Compañeros y compañeras, diputadas y diputados, espero que con esta nueva explicación del texto ustedes puedan reiterar el voto que hicieron efectivamente en el primer debate, para corregir la afectación que sufrió el proyecto de Ley de Usura con los artículos 44 bis y 44 ter, que quedaron anteriormente en la ley.

Por lo tanto, les agradezco consideren el votar favorablemente, nuevamente este proyecto.

Muchas gracias.

Presidente Eduardo Newton Cruickshank Smith:

Con gusto, diputado Gourzong Cerdas.

Continúa en el uso de la palabra el diputado Villalta Flórez-Estrada, hasta por veinte minutos, sumando el tiempo que le fue cedido por la diputada Vega Rodríguez, tiene la palabra, señor diputado.

Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:

Gracias, señor presidente; gracias, diputada Vega Rodríguez, señoras diputadas, señores diputados.

He tomado este tiempo para hacer una explicación, tratar de hacer una explicación clara de esta primera reforma a la Ley contra la usura, que aprobamos en este Plenario legislativo, y que hoy vamos a votar en segundo debate.

Creo que es importante, hemos recibido múltiples consultas de la ciudadanía, preocupaciones, solicitudes de aclaración que en mi opinión están en el marco de lo normal, cuando se aprueba alguna ley importante que cambia algo en la dinámica económica, en general en la vida de la gente, pues, obviamente hay un proceso de acomodo, de adaptación y estamos en ese proceso de acomodo y adaptación y rara vez he visto yo una ley importante, realmente significativa a la que no haya que hacerle posteriormente ajustes, modificaciones para irla adaptando a la realidad.

Lo digo porque hemos escuchado algunos discursos, algunas manifestaciones que se escandalizan de que cómo aquí vamos a aprobar una reforma a la Ley contra la usura, si se acaba de aprobar esa ley, y les digo: en la práctica parlamentaria es lo más común del mundo que haya que aprobar reformas para ajustar, afinar las leyes importantes que aquí se aprueban, pues, obviamente una ley es un chayote y no

genera ningún impacto tangible para la gente, pues, diay, no hay nada que modificarlo, no hay nada que arreglarlo, porque es simplemente inaplicable.

Pero cuando es una ley de impacto como esta, obviamente es necesario hacer ajustes.

En segundo lugar, quiero enfatizar que los artículos que estamos modificando, en este proyecto de ley, tienen que ver con cambios que se introdujeron en la última etapa de discusión del proyecto de ley, porque también he escuchado eso, vean hay qué torta se jalaron los diputados con la Ley contra la usura, tanto que les advertimos, tanto que dijimos que iba a afectar a la ciudadanía, mentira, los que se están montando en esa ola, están manipulando la realidad.

Porque este proyecto de ley tiene que ver con dos artículos que se introdujeron vía moción, en la última sesión de discusión del proyecto, que he oído se introdujeron con muy buena intención, pero que obviamente no formaban parte de la propuesta original que se discutió ampliamente en la Comisión de Hacendarios.

Entonces, lógicamente el riesgo de que algo fuera necesario de afinar posteriormente es mayor.

Pero la parte más importante de la Ley contra la usura que discutimos durante meses en la Comisión de Hacendarios, se está aplicando y ya estamos empezando a ver los resultados y los beneficios tangibles para la ciudadanía, pero no se está tocando con este proyecto de ley, la obligación de ponerle un tope y otras regulaciones, freno al abuso del cobro de intereses usureros, eso queda intacto en este proyecto de ley.

Quiero enfatizarlo porque han hecho un enredo del carajo en este tema y de pronto dicen: ah, ya eliminaron la Ley contra la usura, otra vez van a volverlos los cobros abusivos.

No, este proyecto de ley públicamente se enfoca en modificar dos artículos, el artículo 44 bis y el artículo 44 ter que se adicionaron a la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, en la Ley contra la usura, a través de una moción que se aprobó en el último día de discusión en el Plenario legislativo cuando votamos esa ley tan importante en primer debate.

¿Cuáles son los cambios? Se elimina para las entidades no supervisadas la obligación de acceder a la central de información crediticia de previo al otorgamiento de cualquier crédito.

Esto se elimina como obligación para las entidades no supervisadas porque se venía aplicando o se habían convertido en un requisito excesivo, desproporcionado que estaba afectando asociaciones solidaristas, cooperativas de ahorro y crédito, entidades que por su naturaleza tienen una relación más cercana con las personas trabajadoras que solicitan un crédito que son afiliadas a esa organización, y entonces la conocen, conocen sus ingresos, les prestan incluso sobre el monto de sus ahorros, de sus aportes, hay otro tipo de relación y para estas entidades eran muy engroso y costoso hacer esta solicitud de autorización, de información para tener acceso a la central de información crediticia de la Sugef para créditos pequeños y esto estaba dificultando el acceso al crédito, por ejemplo, para trabajadores que piden un aporte, un crédito pequeñito para su asociación solidarista.

De varias asociaciones solidaristas nos hablaron y nos dijeron: miren, este requisito es desproporcionado para nosotros, nos está afectando, y obviamente afectarlos nunca fue el objetivo de este proyecto de ley.

Este requisito está pensado más para los créditos de las entidades reguladas, las entidades bancarias del sistema financiero supervisadas por la Sugef, pero obviamente no para entidades pequeñas o para cooperativas de ahorro y crédito, o asociaciones solidaristas.

Entonces, se corrige eso, se mantiene en el artículo 44 bis una serie de obligaciones de todo oferente de crédito como suministrarle al deudor, al suscribirse el contrato información clara, escrita, actualizada, suficiente que precisa el mecanismo que se emplea a fin de determinar la tasa de interés, presentarla explícitamente en los estados de cuenta el desglose de los rubros que el usuario debe pagar.

Y, más bien, se mejora la redacción de este inciso, porque se incluye el monto de amortización y el abono de capital, y se aclara que todo esto es a fin de que el deudor pueda tener un adecuado control de su deuda. Más bien, se mejora se mejora la redacción de este inciso b) del artículo 44 bis. Se mantiene la obligación de mostrar la tasa de interés cobrada en el período.

Y el inciso d), que antes era el e), se mejora muchísimo porque la redacción anterior el MEIC nos había advertido de que quedada una duda de un posible portillo, porque decía que había que informar en el estado de cuenta a cerca de cualquier modificación unilateral al contrato.

Esto lo discutimos, fue una moción que aprobamos aquí en el Plenario y algunos compañeros diputados, como el diputado Gourzong Cerdas o el diputado Ramos González, planteaban su preocupación por esta observación del MEIC en el sentido de que se podría estar abriendo un portillo para hacer modificaciones unilaterales

en el contrato cuando eso jurídicamente no es posible. En un contrato bilateral, sinalagmático, tiene que haber acuerdo entre las partes.

Entonces, al final encontramos la redacción más precisa, donde más bien se establece que es obligación de los oferentes de crédito no modificar, no intentar hacer alguna modificación a las condiciones de la operación crediticia de forma unilateral, respetando más bien los derechos de las personas usuarias de los servicios de crédito.

Estos cambios son importantes, pero todavía me parecen más importantes los cambios en el artículo 44 ter.

Bueno, también se elimina la obligación que se le imponía al Banco Central de desarrollar un sistema para aplicar las deducciones, lo que consistía en pasar un costo de la gestión de cobro de créditos privados a una entidad pública.

Se mantiene con un cambio de redacción que los trabajadores tienen derecho a solicitar al patrono la deducción de las cuotas para el pago de sus créditos, siempre que exista acuerdo de voluntades entre el trabajador y la entidad acreedora, hasta el límite inembargable.

Pero, a su vez, se eliminan párrafos que estaban provocando dificultades operativas graves para solidaristas, cooperativas y otros, a la hora de otorgar créditos a personas con remuneraciones bajas, pues generaba una exclusión de estas personas.

Quiero ser enfático, ya lo dijo el diputado Gourzong, pero quiero ser enfático, el límite inembargable del salario, la protección de inembargabilidad del salario mínimo no la creo la Ley contra la Usura. Es una norma que está en el artículo 172 del Código de Trabajo, desde la aprobación del Código de Trabajo allá por los años cuarenta, donde ni siquiera estaban en los planes, ni siquiera estaban en los planes, los padres de este diputado, ¿verdad?, ni siquiera mis abuelos tenían planes todavía de tener hijos. Ya por esas épocas, hace muchísimo tiempo ya existía esa norma.

Entonces, no fue la Ley contra la Usura la que creó la protección del salario inembargable. Lo que decía el texto anterior, que fue incluido —me consta— con las mejores intenciones, es que no se podrá, y se ponía una sanción a quien incumpliera, no se podrá otorgar créditos por parte de las entidades financieras que impliquen un endeudamiento mayor de ese salario mínimo inembargable.

Pero son cosas diferentes, porque ciertamente las entidades crediticias como estas que yo mencionaba, la solidaristas, las asociaciones cooperativas, tienen mecanismos para conocer a ese deudor, que es afiliado, que es un asociado, usualmente aplican deducciones del salario, pero también tiene otros mecanismos de garantía. Pueden aplicar fiadores, pueden hacer préstamos sobre los aportes a la entidad, a la asociación y garantizarlo con eso.

Entonces, funcionaba, empezó a funcionar como una restricción al otorgamiento de créditos, ¿verdad?, y eso son cosas distintas. Una cosa es que el salario no pueda ser embargado en ese monto mínimo vital esencial para la alimentación de la familia, y otra cosa es que no le puedan dar un crédito a esa persona si la entidad decide correr el riesgo, o existen otros mecanismos de garantía. Son discusiones diferentes.

Entonces, la redacción ciertamente se empezó a interpretar, la norma se empezó a interpretar de modo muy restrictivo, como que se quería excluir del acceso al crédito a las personas.

Y por eso creo que la modificación es acertada. Vean cómo queda la redacción. No se está —y eso también quiero decirlo— no se está derogando en ninguna parte de este proyecto de ley se está derogando el artículo 172 del Código de Trabajo, que establece la inembargabilidad de un salario mínimo vital.

Lo que se dice es que los trabajadores tienen derecho a solicitar al patrono la deducción de las cuotas para el pago de sus créditos siempre que exista acuerdo de voluntades y hasta el límite inembargable. Pero no es que no se le puede prestar a ese trabajador.

Obviamente, hay un límite donde ya no se puede comprometer a futuro, porque está el transitorio del que hablaba el diputado Gourzong, para las operaciones ya existentes, ese salario mínimo vital.

Ahora bien, se determina también en un párrafo modificado de una moción que aprobamos en este Plenario que los patronos no podrán discriminar ni dejar de aplicar las deducciones al salario de las cuotas debidamente autorizadas previamente por el trabajador para el pago de las operaciones financieras de crédito, voluntariamente contraídas por este, o para el pago de su afiliación a organizaciones de base asociativa social, cuyo fin no es el lucro, respetando el derecho a la libertad de contratación del trabajador.

Sobre este párrafo, voy a desarrollar ahorita una explicación más detallada. ¿Qué es lo que pasa? ¿Por qué se incluye esto? Porque de forma que para mí es inexplicable, cuando salió esta ley, empezaron en algunas instituciones públicas a hacer un enredo de Padre y Señor nuestro.

Y empezaron a mezclar la inembargabilidad del salario y la imposibilidad de hacer deducciones por encima de ese monto inembargable, con el aporte de las cuotas a organizaciones sociales, por ejemplo, escuchamos el caso de la Caja: no le podemos hacer la deducción de la cuota del sindicato al que aporta el trabajador para afiliarse al sindicato, o la asociación solidarista, o la cooperativa, u otra entidad, no le podemos hacer su reducción de su cuota de afiliación porque usted ya está endeudado por encima del salario inembargable.

¿Y de dónde hicieron ese enredo si la Ley contra la Usura se refiere a créditos, no a las cuotas de afiliación a un sindicato, por favor? Pues, resulta que hasta un criterio de la Procuraduría hubo que confundió y mezclaba las cosas, generando el peligro de que esto se use por algunos patronos para limitar la afiliación sindical —sí, aunque ustedes no lo crean— para limitar la afiliación al sindicato de una persona trabajadora, al impedir deducirle las cuotas que el mismo trabajador está pidiendo que se le deduzcan del salario.

Qué enredo hicieron, qué enredo hicieron, porque la moción aprobada no hablaba de esto, no hablaba de esto, pero así quedó, así quedó el proyecto.

Entonces, entonces, con la moción aprobada sobre este párrafo, la Asamblea aclaró el texto de tal forma que la obligación para los patronos de no dejar de aplicar las deducciones se limita al pago de operaciones crédito o de cuotas de afiliación a organizaciones de base asociativa, cuyo fin no es el lucro.

Y, al mismo tiempo, se excluye de esta obligación ilimitada a los pagos de créditos a entidades bancarias del sistema financiero nacional, porque el objetivo de esta norma es concordar con lo que ya estaba en el artículo 69, inciso k) del Código de Trabajo, que tampoco se está reformando en esta ley.

¿Qué dice el artículo 69, inciso k)? Que es obligación de los patronos deducir del salario del trabajador las cuotas que este se haya comprometido a pagar a la cooperativa o al sindicato, en concepto de aceptación y durante el tiempo que aquella o este pertenezca, con el conocimiento del interesado, siempre que lo solicite la respectiva organización social legalmente constituida.

Deducir, asimismo, las cuotas que el trabajador se haya comprometido a pagar a las instituciones de crédito legalmente constituidas que se rigen por los mismos principios de las cooperativas, en concepto de prestamos o contratos de ahorro y crédito para la adquisición de vivienda propia, con la debida autorización del interesado, y a solicitud de la institución respectiva.

Esta posibilidad de reducir del salario las cuotas sindicales o los aportes del trabajador, o las cuotas de crédito constituidas con organizaciones sociales, como solidaristas, cooperativas, existe desde hace muchísimo tiempo en el Código de Trabajo, en el artículo 69, inciso k).

En ningún momento fue intención de la Ley de la Usura modificar esto o afectar. Y quiero dejarlo claro para que se interprete correctamente la ley: en ningún momento se está buscando afectar esa posibilidad de deducir las cuotas sindicales, o las cuotas de solidaristas, o las cuotas de cooperativas, que se rigen por este artículo 69 y que es materia totalmente distinta al asunto del salario inembargable para créditos.

También, quedó claro que no van a intentar las entidades del sector financiero, los bancos, tratar de montarse en este artículo 69 para obtener o entrar en competencia con las cuotas de la asociación solidarista, los créditos de la asociación solidarista, la cooperativa o las cuotas sindicales, como si fueran organizaciones sociales, porque no se está modificando el artículo 69, inciso k) y, más bien, en la redacción del 44 ter estamos dejando claro que se refiere a este tipo de organizaciones.

Entonces, en resumen, no se deroga el salario inembargable, pero ya no puede ser usado como excusa para negarle el crédito a los trabajadores a través de las figuras asociativas que tienen los trabajadores.

No se deben mezclar las cuotas de afiliación con los créditos de organizaciones sociales, con las restricciones o regulaciones de la Ley contra la Usura, porque son temas distintos, ni tampoco se debe mezclar con el tema del salario inembargable, porque son discusiones distintas.

La potestad del trabajador de autorizar para que se le deduzca del salario estas cuotas se mantiene incólume, porque tampoco se está derogando o modificando el artículo 69, inciso k), del Código de Trabajo.

Hemos logrado un acuerdo, que yo valoro, y agradezco, y respeto muchísimo en este Plenario, para poder aprobar de forma rápida este proyecto que ajusta la Ley contra la Usura en los artículos 44 bis y 44 ter, manteniendo lo positivo, lo bueno que se incorporó en estos artículos y aclarando las dudas —las pulgas, le llama el diputado Gourzong Cerdas— que generaron problemas de aplicación con esas normas.

Es decir, tenemos una ley más robusta, pero que mantiene los mismos principios de la legislación social que protege y promueve la organización de los trabajadores, la organización sindical, el movimiento solidarista, el movimiento cooperativo, pero al mismo tiempo se superan dudas o problemas de aplicación que había generado esta legislación.

Ojalá que se aplique correctamente esta reforma en beneficio de las personas trabajadoras y consumidoras financieras de nuestro país.

Gracias, señor presidente.

Presidente Eduardo Newton Cruickshank Smith:

Con gusto, diputado Villalta Flórez-Estrada.

Continúa en el uso de la palabra la diputada León Marchena, hasta por diez minutos.

Diputada Yorleny León Marchena:

Gracias, presidente, y muy buenas tardes, señoras y señores.

Vuelvo a hacer uso de la palabra para referirme al proyecto 22.109, y hoy lo hago particularmente para plantear una advertencia que señala Servicios Técnicos a la luz de una consulta que, luego de la primera votación, esta legisladora le hizo.

Eso fue puntualmente el jueves 29 de octubre apenas aprobada la moción de texto sustitutivo.

Servicios Técnicos gentilmente corrió e hizo el análisis y plantea los siguientes aspectos, concluye que se observa un problema jurídico de inconstitucionalidad por violación de retroactividad a le ley en la disposición transitoria.

Esa es la conclusión más importante o más contundente que hace Servicios Técnicos sobre este análisis.

Es decir, según Servicios Técnicos este transitorio está concediendo un efecto retroactivo en perjuicio de las personas que tienen deudas, lo cual viola una garantía constitucional específicamente en el artículo 44 de nuestra Constitución Política que dice que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas.

Lo que plantea Servicios Técnicos, señoras y señores podría interpretarse creo yo en el siguiente ejemplo: digamos que Ana obtuvo un préstamo antes de aprobarse la Ley de usura que en ese entonces el banco le aplicaba la deducción por el pago de cuotas e intereses por debajo del límite inembargable, porque en ese entonces el tema del salario mínimo inembargable no se tomaba en consideración era algo así como un saludo a la bandera.

Resulta que con la aprobación de la ley de usura el banco o cualquiera de las entidades que gestiona créditos ya no podría hacerle las deducciones a Ana, porque sobrepasaba el límite inembargable establecido en la ley, esto sucedió más o menos durante cuatro meses y generó por supuesto una situación complicada en el sistema financiero nacional.

Particularmente con aquellos operadores financieros que están muy vinculados con créditos para funcionarios en el sector público, porque la deducción automática ya no se venía haciendo.

Con este proyecto de ley, el 22.109 en el artículo 44 ter se mantiene el límite inembargable para que no se puedan hacer las deducciones más allá de él.

Sin embargo el transitorio de este proyecto pretende que Ana sí se le puedan hacer las deducciones más allá del límite inembargable porque cuando Ana accedió al préstamo la ley decía que sí se podía hacer.

Esto significa que vamos a empezar a aplicarle a Ana una ley que hoy se estaría aprobando pero aplicándosela para esos cuatro o cinco meses donde tuvimos en vigencia una ley que no lo permitía y esa es exactamente la retroactividad a la que hace referencia Servicios Técnicos.

Lo que señala Servicios Técnicos es que esto no puede permitirse, porque la operación deducible hoy a Ana la cuota de su préstamo tiene que regirse por la legislación vigente de hoy, no a la que estuvo vigente durante esos cuatro o cinco meses que estuvo la ley de usura tal cual como la veníamos conociendo que fue cuando Ana accedió al crédito o previo a ese momento cuando ya ella tenía el crédito.

Esta, sin duda alguna, señoras y señores, desde el punto de vista de esta legisladora y amparada en lo que establece Servicios Técnicos es una violación al principio de irretroactividad señalada por Servicios Técnicos como lo acabo de mencionar, que dice que aunque el crédito se dio bajo otra legislatura la deducción sería hoy y por eso tiene que atender la ley vigente de hoy la cual obviamente exige respetar el límite inembargable ya sea tanto la ley de usura como este proyecto 22.109.

Servicios Técnicos además agrega que la reforma que propone el artículo 44 ter es clara y mantiene el límite inembargable para deducciones voluntarias, pero la norma transitoria pretende otorgar un efecto retroactivo para permitir deducciones voluntarias incluso por debajo de ese límite para operaciones y créditos según su régimen jurídico de hace más de cuatro meses.

Por lo anterior la disposición transitorios es violatoria al principio de irretroactividad de la ley eventualmente puede ser inconstitucional.

Hago esta aclaración para llamar la atención y advertir de un eventual vicio que podría estarse viendo en la Sala Constitucional debidamente materializado o plasmado y que se estaría dando entonces a partir de la aprobación de este proyecto de ley particularmente en lo que se refiere a su transitorio.

Y ya para finalizar después de esta advertencia yo coincido con lo que dice el diputado Villalta Flórez de que efectivamente el tema del salario mínimo inembargable no es de autoría del proyecto de usura que existe desde hace muchísimas décadas en este país, lo lamentable aquí es que sencillamente ha sido un saludo a la bandera y ninguna de las instituciones prestadora de créditos u operadora de servicios financieros ha hecho caso a esa advertencia establecida en una ley a partir de su vigencia de cuatro o cinco décadas.

Eso sería solamente lo que quisiera señalar, señalar señor presidente.

Muchas gracias, y buenas tardes.

Presidente Eduardo Newton Cruickshank Smith:

Con mucho gusto, diputado León Marchena.

Continúa en el uso de la palabra el diputado Ramos González hasta por diez minutos.

Diputado Welmer Ramos González:

Muchas gracias, señor presidente, muy buenas tardes, compañeros y compañeras.

Yo quiero recordar que la ley de usura que nosotros pusimos aquí a conocimiento de la Asamblea Legislativa y que se aprobó tenía como objetivo poner un límite a las tasas de interés abusivas que existían en Costa Rica en ese tiempo.

El diputado Gourzong y este servidor coincidimos que la ley tenía que ser muy simple, sin embargo, eso se logró, creo que muchísimos costarricenses se han visto beneficiados a través de ese límite, porque aquí había gente pagando tasas del ochenta, del sesenta, del cien por ciento y hasta del doscientos por ciento anual.

Esa injusticia se ha logrado frenar en beneficio de miles y miles de ciudadanos costarricenses; sin embargo, en el trámite de la ley se le adicionaron algunos artículos que no estaban en la ley original o en el proyecto original, y que han venido a afectar el proceso de generación de crédito en el sistema financiero y que hoy aquí estamos tratando de arreglar en este proyecto de ley que estamos tramitando, el 22.109.

De manera breve, quiero dejar plasmadas, para este segundo debate, algunas apreciaciones que pueden servir para tener mayor claridad en el momento de aplicar esta futura ley.

Lo primero es recalcar que este proyecto elimina los problemas introducidos en los artículos 44 bis y 44 ter en el proyecto original de usura; a saber, elimina la cláusula obligatoria a la consulta a la Central de Información Crediticia que tiene la Sugef hoy y que deberían hacer todos los oferentes de crédito, previo a otorgar un crédito.

También, elimina la obligación que se imponía al Sinpe del Banco Central de implementar un sistema para que los patronos pudieran realizar la retención de las cuotas por el pago de los créditos de sus trabajadores, y era que casi los forzaba.

Elimina el salario mínimo intangible como límite salarial bajo el cual no podrían realizarse deducciones al salario del trabajador. Y cuarto, elimina la sanción para el ente crediticio que otorgue un crédito que respete el salario mínimo intocable.

El nuevo proyecto le trae a esta ley, a los consumidores financieros y a quienes otorgan créditos, un panorama nuevo que es el siguiente: el primer párrafo del artículo 44 ter ratifica el derecho de los trabajadores a solicitar al patrono la deducción de las cuotas para el pago de sus créditos hasta el límite inembargable; sin embargo, —y aquí quiero hacer énfasis— se crean dos excepciones en las que sí se pueden realizar deducciones que estén por debajo de ese salario mínimo inembargable.

Una es para el pago de operaciones financieras de crédito voluntariamente contraídas, y con esto se busca proteger la libertad de las personas para que puedan comprometer su salario hasta límites inferiores al salario inembargable, puesto que los recursos para sobrevivir puede ser que los aporte otro miembro familiar o provengan de ingresos distintos al salario.

Y la otra excepción es para el pago de afiliaciones a organizaciones de base asociativa social, cuyo fin no es el lucro. Con esto se busca respetar la libertad de asociación de las personas.

En relación con la primera excepción, se recalca mediante el párrafo final del nuevo artículo 44 ter: Para determinar la viabilidad del crédito, el trabajador puede demostrar su capacidad de pago no solo con sus ingresos salariales, sino además con otras fuentes de ingreso y, en ese sentido, el oferente del crédito no podrá limitar los medios probatorios para valorar la capacidad de pago del trabajador.

Finalmente, se incluye un transitorio para los pagos de cuotas, en todas aquellas operaciones de crédito vigentes, antes de la entrada en vigencia de la Ley 9859, que se sigan haciendo mediante la deducción salarial de pensiones hasta tanto estas operaciones se den por canceladas.

Por supuesto que este transitorio se refiere exclusivamente al hecho de que estas operaciones se pueden continuar, en el caso de estas operaciones se pueden continuar realizando las deducciones de las cuotas de manera automática, por lo que no tiene nada que ver con abrir una puerta para que se apliquen las tasas previas a las fijadas por la Ley de Usura y fijadas por el Banco Central.

Desde luego que queda aquí una materia pendiente y es la educación financiera, porque si de algo está careciendo Costa Rica es que nos enseñan a todos los costarricenses a ganarnos el dinero, y creo que culturalmente lo hace muy bien este país, capacitando a las personas. Pero a la hora de asignar los recursos para sacarles el máximo provecho dentro de la familia o en el plano personal, sí que esta sociedad está navegando en el caos.

Y eso está siendo aprovechado por algunos que practican el crédito como una manera de obtener grandes dividendos; está siendo aprovechado para extraer recursos abusivamente de las familias.

Y ahí, en la educación financiera, esa tarea pendiente hay que saldarla de manera social también. Aquí están llamadas las iglesias, los sindicatos, los solidaristas, la educación formal y la no formal para hacer un esfuerzo en este sentido y que a los costarricenses nos enseñen a cómo asignar mejor los recursos para que la plata verdaderamente alcance en los hogares y para que sea más racionalmente asignada.

Por lo demás, pedir el voto favorable para este proyecto de ley que es urgente para arreglar estas malas interpretaciones que ha venido ocasionando.

Muchas gracias.

Presidente Eduardo Newton Cruickshank Smith:

Con gusto, diputado Ramos.

Continúa en el uso de la palabra el diputado Chacón Monge, hasta por diez minutos.

Diputado Luis Fernando Chacón Monge:

Gracias, compañero presidente; muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Me parece importante la participación de este diputado en apoyo a este expediente 22.109, en el mismo espíritu que me movió también a aprobar la Ley de usura en beneficio precisamente de aquellos trabajadores que había que hacerles justicia en este país.

Una ley que ya de por sí ha dado réditos a los costarricenses y que con esta mejora vienen a reforzar la importancia de aquellas organizaciones que se estructuran en la economía social costarricenses, como el caso de cooperativas y el caso de las asociaciones solidaristas.

Es importante reforzar que esta consulta al SIC no es necesario hacerla, si el prestamos inclusive tiene garantía de los mismos ahorros y de los mismos excedentes de los asociados, por varias razones, y me permito enumerarlas rápidamente: una, es parte de la naturaleza de estas organizaciones sociales como el solidarismo, que sus asociados soliciten prestamos, con garantía de sus propios ahorros, inclusive de sus excedentes capitabilizados.

La Ley de asociaciones solidaristas, la 6970, en el artículo 20, permite deducir los saldos de préstamos de los ahorros por liquidar a un asociado cuando este inclusive deja de ser miembro de la asociación solidarista.

Por lo tanto, se entiende con absoluta claridad que lo que se pide al asociado es su propio dinero ahorrado, no hay ningún sentido que se tenga que hacer esta consulta al SIC de la Sugef.

Cuando el préstamo solicitado tiene como respaldo el ahorro personal y tiene como respaldo el excedente capitalizado del propio asociado.

Esta condición aplica independiente que si la asociación esta supervisada o no por la Sugef, dado que el esquema de préstamos es igual y se aplica ya en la misma ley.

Es incorrecto discriminar a una asociación solidarista de aplicar la ley que la cobija, que es la 6970, por estar supervisada por la Sugef.

En este momento inclusive ninguna asociación está supervisada, sin embargo, ya la Sugef determinó que empezará a supervisar las primeras cinco asociaciones a partir de enero del 2021, que tienen capitales de un umbral de los treinta y cinco mil millones de capital.

Como punto dos, es importante destacara que al no discriminar a los trabajadores que tienen un salario muy bajo a estos se les puede seguir aplicando deducciones que afectan el salario mínimo indeducible, por deudas con entidades y fines de lucro, ya que normalmente estas deudas son de consumo diario, como son, por ejemplo, compra de alimentos, gas, servicios públicos y hasta medicamentos.

Tres, los trabajadores a los que no se les podía afectar su salario mínimo indeducible estaban cayendo en estados graves de morosidad con el cambio que generamos con este expediente, se logra evitar la discriminación que se estaba cayendo con todos estos trabajadores costarricenses.

Cuatro, debemos tener claro que no es lo mismo un crédito con una organización sin fines de lucro, con empresas comunes y corrientes, puesto que las primeras suelen satisfacer las necesidades básicas de sus miembros, por lo que con esta reforma se estaría corrigiendo un grave error que causaba una gran afectación a dicho trabajadores.

Un claro ejemplo de esto es inclusive que los créditos que provienen del mismo dinero de los trabajadores que han ahorrado por sí mismos, inclusive de las aportaciones de los patrones hacer una realidad fue una herramienta para disminuir definitivamente la brecha social entre los empresarios y la clase trabajadora.

Finalmente es una realidad que los créditos que ofrecen las asociaciones solidaristas tienen las tasas de interés más bajas del mercado, por lo que el tope a las tasas de usura establecidos no les afecta para nada, lo cual era el verdadero sentido de haber aprobado la Ley contra la usura.

Sin embargo, sin embargo, compañeras y compañeros, es también una realidad que muchos trabajadores que pertenecen a estas organizaciones tienen salarios muy bajos, lo cual los dejaría fuera del mercado crediticio, sino se les pudieran realizar deducciones a su salario afectando el salario mínimo indeducible y con esto obligándolos a asumir deudas con personas informales que se dedican al crédito, cuyas tasas de interés son más altas y las formas de exigir su pago exceden hasta la integridad física de los deudores, lo cual sabemos que es una realidad que lastimosamente se está dando ya en Costa Rica.

Por esta razón, compañeras y compañeros, he querido respaldar esta reforma bajo el expediente 21.109, sabiendo que este Plenario en su mayoría ya aportó su voluntad para beneficiar a todos los trabajadores costarricenses y sobre todo aquellos que están en estructuras de economías social, como son las cooperativas, y como son las asociaciones solidaristas.

De manera tal que daré mi voto positivo en defensa de todos los trabajadores costarricenses.

Muchas gracias.

Presidente Eduardo Newton Cruickshank Smith:

Con gusto, diputado Chacón Monge.

Tiene la palabra el diputado Carranza Cascante, hasta por diez minutos.

Diputado Luis Ramón Carranza Cascante:

Muchas gracias, señor presidente; muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Al aprobar este expediente 22.109, yo quiero reflexionar un poco el significado que tiene. Ya el diputado Chacón y el compañero Welmer hablaban del tema y del impacto negativo que tenía el no avanzar con este expediente.

Y es que hoy, en medio de tantos cuestionamientos que se nos hacen, compañeras y compañeros diputados, este Plenario legislativo mayoritariamente ha avanzado con proyectos que impactan realmente el bolsillo de los y las costarricenses, diputado Gourzong, que también ha estado trabajando arduamente en este expediente.

Y hay que decirlo, porque si no aquí únicamente salen las cosas negativas de algún pleito entre algunos compañeros, o que se le quiebre la silla a alguno, o el rodín. Pero estas cosas que realmente impactan al país hay que decirlas, hay que decirle al país que al fin, nosotros, compañeras y compañeros, mayoritariamente sí nos pusimos de acuerdo para ponerle límite a la usura.

Pero hay que decirlo también, que algunos están aferrados en seguir favoreciendo grandes capitales, banqueros privados. Dichosamente son minoría y así lo hemos demostrado.

Este expediente vuelve a reivindicar el esfuerzo que hicimos para que se aprobara el proyecto que ponía límites a la usura. Pero hay que encender, al aprobar este proyecto, las alarmas porque ya anda otro expediente diciendo que hay que subir el límite, porque pobrecitos los bancos, algunos bancos están muy mal con un límite en cuarenta y un poco, que quieren ponerlo al cincuenta, ojalá al sesenta.

Eso hay que decirlo, porque tenemos que encendernos nosotros las alarmas para no caer en estas trampas. Les pusimos, les devolvimos a los y las costarricenses plata que era de ellos y que algunos se la estaban dejando. Y eso hay que decirlo al aprobar el expediente veintiún mil…, perdón el 22.109.

Hay que decirle al país que precisamente ahora en el mes de diciembre ya entra a regir el límite al uso de los datáfonos y eso fue un logro mayoritariamente de todas y todos nosotros, compañeros diputados, y el pueblo de Costa Rica tiene que saberlo.

Porque hoy, en medio de la pandemia y la crisis que viven las pequeñas y medianas empresas, nos dimos cuenta, compañero Welmer Ramos y diputado Gourzong, compañeras y compañeros, nosotros hablábamos de que cobraban hasta un siete por ciento.

¿Cuánto era? Hasta un catorce por ciento por el uso de un datáfono le cobraban a una pequeña empresa.

Y eso fue un acuerdo, eso fue una lucha donde aquí hubo que enfrentarnos a los intereses más fuertes de este país que decían que esto le traía problemas, o hablaban de desbancarización.

Yo me siento orgulloso decirle al pueblo de Costa Rica: en esto nos hemos puesto de acuerdo, en hacer justicia, en devolverle plata, dinero, al bolsillo de las y los costarricenses, en devolverle recursos a la pequeña y mediana empresa.

Por eso, compañeras y compañeros, el voto positivo para el expediente 22.109 es de vital importancia y encender las alertas para decir sí a las grandes mayorías de costarricenses, hombres y mujeres, pequeñas y medianas y grandes empresas que requieren proyectos de este tipo.

Muchísimas gracias, y buenas tardes.

Presidente Eduardo Newton Cruickshank Smith:

Muchas gracias, diputado Carranza.

Continúa en el uso de la palabra la diputada Niño Gutiérrez, hasta por diez minutos.

Diputada Karine Niño Gutiérrez:

Gracias, presidente.

Muy buenas tardes tengan todos y todas.

Para mí es de suma importancia hacer mención a este texto, el cual es una forma de resolver a los graves problemas que nos fueron advertidos por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Sugef, durante la tramitación de este, del proyecto de ley que originó lo que es la Ley de Usura, como lo son la imposibilidad de otorgar nuevos créditos y readecuar créditos vigentes a trabajadores y trabajadoras cuando esto afecte el salario mínimo a que refiere el artículo 172 del Código de Trabajo, pese a las advertencias de la Sugef, quedó plasmado el artículo 44 ter de la Ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

Además de la limitación indicada, este referido artículo, el 44, establece que no podrán hacerse deducciones del salario del trabajador que afecten el salario mínimo intangible e inembargable; principio que sí, por supuesto que lo respetamos, pero que es de nuestra comprensión que este debe regir para las nuevas operaciones de crédito que se suscriban a partir de la vigencia de la Ley número 9859, y no afectar de ninguna manera los acuerdos de deducción salarial para el pago de créditos preexistentes entre deudores y acreedores.

Esto es los contratos de crédito suscritos con anterioridad de la entrada en vigencia de esta ley y que lamentablemente, porque así ha sido, lamentable las interpretaciones, en donde los patronos del sector público han interpretado en sentido distinto en base a los criterios interpretativos anteriores de la Procuraduría General de la República, los cuales quedarían entonces resueltos con la aprobación de este artículo transitorio de ley para que no quede ninguna duda sobre cuál es la voluntad de estos legisladores, ni del imperio de la ley como fuente de derecho de orden jerárquico superior, a la que deben someterse, sin reparo alguno, todas las normas e interpretaciones por parte de los operadores jurídicos.

Con este proyecto, se ha adicionado un artículo transitorio que permitirá expresamente las entidades financieras la efectiva recuperación mediante la deducción salarial practicada por los patronos públicos y privados, en los salarios de los trabajadores de todas las operaciones crediticias vigentes antes de la entrada en vigencia de la Ley de Usura.

En este orden de ideas, hacemos hincapié que, respecto a las cooperativas, los patrones públicos y privados están en deber de observar y aplicar este transitorio, en relación a la literalidad del segundo párrafo del artículo 174 del Código de Trabajo, el cual está en completa vigencia.

Con la aprobación de esta ley, también es importante dejar claro que los legisladores estamos reconociendo no solo la plena vigencia del principio de la libre contratación de las partes de forma retroactiva, sino que además, mediante este artículo transitorio, legislamos de forma unívoca para que todos los operadores jurídicos respeten en su totalidad, de forma retroactiva, los acuerdos pactados entre las partes, respecto a la autorización para la deducción del salario de cuotas, de pago de sus créditos, suscritos previamente a la aprobación de la Ley de Usura, sin tal deducción se puede limitar…, sin que tal deducción se pueda limitar de forma alguna respecto del salario líquido que devenga el trabajador.

Es entendido que tal condición estará vigente hasta la cancelación de todas las operaciones crediticias que estuvieron en la condición expresada a partir de la publicación de esta ley.

En conclusión, esta norma transitoria permite a los trabajadores y trabajadoras mantener sano su historial crediticio en el sistema financiero nacional y mejorar la administración de sus créditos para todas las operaciones crediticias futuras.

También, protege el sistema financiero nacional del riesgo de inestabilidad, debido a las instituciones financieras que actualmente están afectadas por la no recuperación de los saldos de las obligaciones crediticias por deducción salarial, consentidas, amparadas, al ordenamiento jurídico vigente antes de la aprobación de esa Ley de Usura.

Y les brinda certeza jurídica a los patronos del sector público y del privado, para aplicar las deducciones autorizadas por el trabajador para la cancelación de los créditos, sin sujeción a ningún límite salarial.

Esto que quede absolutamente claro, que quede claro cuál es la voluntad del legislador para evitar esas interpretaciones. Esta entonces es la esencia, el espíritu de esta ley, la voluntad del legislador, su verdadero sentido y alcance, sin que quepan interpretaciones de los operadores jurídicos distintas a lo que expresamente se legisla hoy, para que con base en el principio de seguridad jurídica, tanto entidades del sistema financiero nacional como para los patronos y, más aún, para los trabajadores asalariados, tengan un marco legal claro con respecto al pago de sus créditos por medio de la deducción de sus salarios, tal y como lo habían pactado antes de esta Ley de Usura.

Muchísimas gracias, presidente, quería dejar esa aclaración para que constara el espíritu real de estos legisladores y que sea acatado como corresponde.

Gracias.

Presidente Eduardo Newton Cruickshank Smith:

Con mucho gusto, diputada Niño Gutiérrez.

¿Suficientemente discutido?

Discutido.

Me informan que no hay cuórum en este momento. Corre el tiempo reglamentario.

Se ha restablecido el cuórum, cuarenta y dos diputados y diputadas presentes.

Cerrar puertas.

Se inicia el proceso de votación del expediente 22.109 en su trámite de segundo debate a partir de este momento.

Diputado Abarca Mora, Masís Castro, Avendaño Calvo, Niño Gutiérrez, Hoepelman Páez.

Cuarenta y tres votos a favor, uno en contra, aprobado el expediente 22.109 en su trámite de segundo debate.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

SEGUNDOS DEBATES EXP 22.109

Para (Voto: 43)

Acuña Cabrera Ivonne	Aiza Campos Luis Antonio	Alpízar Castro Ignacio Alberto
Alvarado Arias Mileyde	Avendaño Calvo Carlos Luis	Azofeifa Trejos Marolin Raquel
Benavides Jiménez Carlos Ricardo	Carranza Cascante Luis Ramón	Cascante Cascante Oscar Mauricio
Chacón Monge Luis Fernando	Chan Mora Carmen Irene	Cruickshank Smith Eduardo Newton
Céspedes Cisneros Nidia Lorena	Delgado Orozco Ana Lucía	Dolanescu Valenciano Dragos
Fonseca Fonseca Jorge Luis	Gourzong Cerdas David Hubert	Guido Pérez Laura
Gómez Obando Giovanni Alberto	Hernández Sánchez Silvia Vanessa	Jiménez Zúñiga Wagner Alberto
Masís Castro Erwen Yanan	Montero Gómez Catalina	Montiel Héctor Aida María
Muñoz Céspedes Walter	Nicolás Solano Franggi	Niño Gutiérrez Karine
Núñez Piña Melvin Ángel	Peña Flores Rodolfo Rodrigo	Prendas Rodríguez Jonathan
Pérez Pérez Nielsen	Ramos González Welmer	Rodríguez Hernández Xiomara Priscilla
Rodríguez Steller Erick	Segreda Sagot Floria Maria	Solís Quirós María Inés
Thompson Chacón Roberto Hernán	Vargas Víquez Otto Roberto	Vega Rodríguez Paola Viviana
Viales Villegas Gustavo Alonso	Villalta Florez Estrada José María	Villegas Álvarez Sylvia Patricia
Volio Pacheco Zoila Rosa		

Contra (Voto: 1)

León Marchena Yorleni

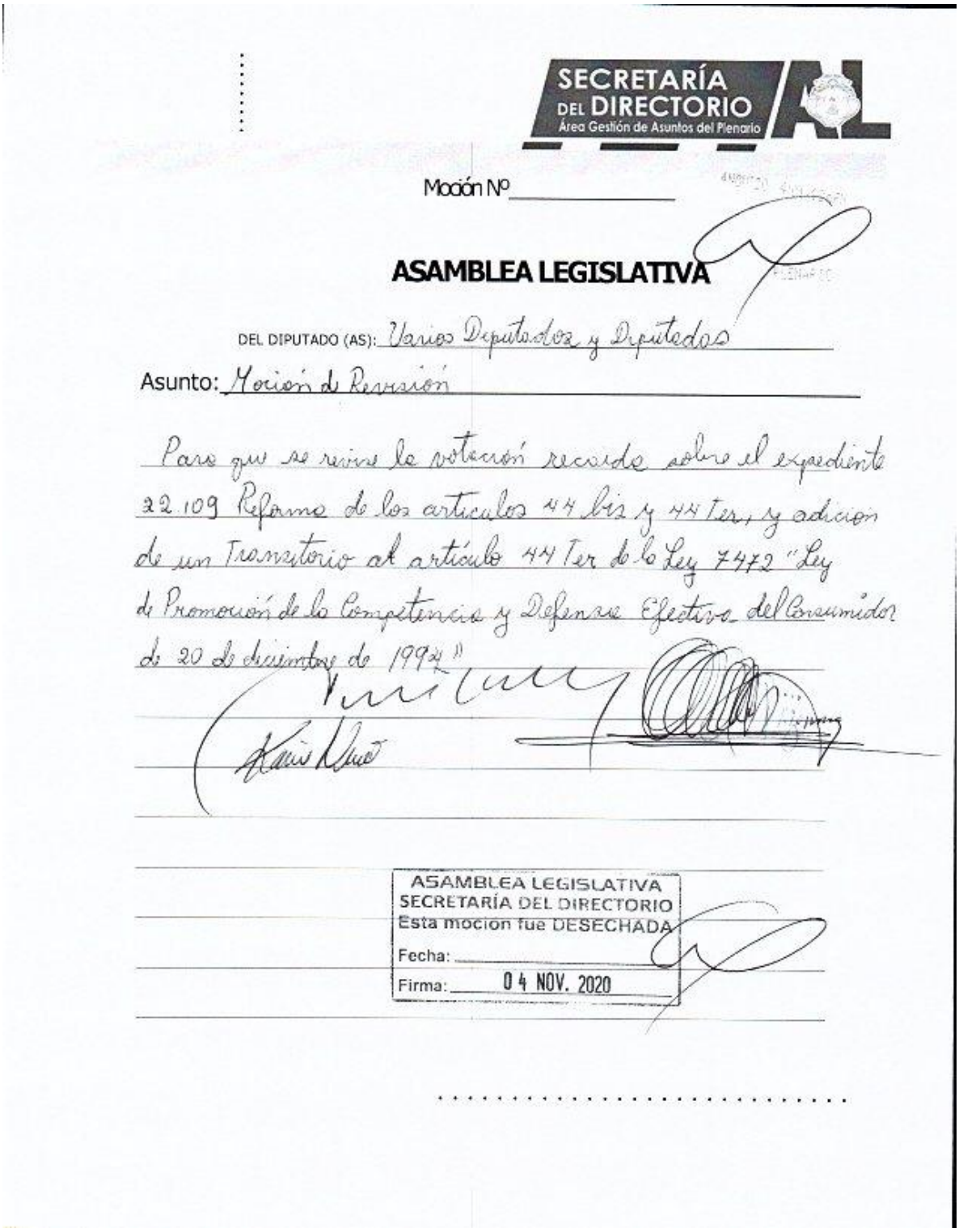
No-Votación (Total: 6)

Abarca Mora Pablo Heriberto	Corrales Chacón María José	Hoepelman Páez Harllan
Salas Eduarte Aracelly	Sánchez Carballo Enrique	Ulate Valenciano Daniel Isaac

Pasa al Poder Ejecutivo para lo que corresponde.

Abrir puertas.

Se ha presentado una moción de revisión.



SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Área Gestión de Asuntos del Plenario

Moción Nº _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEL DIPUTADO (AS): Varios Diputadas y Diputados

Asunto: Moción de Revisión

Para que se revise la votación recaída sobre el expediente 22.109 Reforma de los artículos 44 bis y 44 Ter, y adición de un Transitorio al artículo 44 Ter de la Ley 7472 "Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor de 20 de diciembre de 1994"

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 04 NOV. 2020
Firma: _____

En discusión la revisión.

¿Suficientemente discutida?

Discutida.

Cerrar puertas.

Cuarenta y tres diputados y diputadas presentes en el Plenario.

Se inicia el proceso de votación de la moción de revisión a partir de este momento.

Diputado Cascante Cascante, Masís Castro, Fonseca Fonseca.

Cuarenta y cuatro votos en contra, cero a favor, rechazada la moción.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

REVISION

Para (Voto: 0)

Contra (Voto: 44)

Acuña Cabrera Ivonne	Aiza Campos Luis Antonio	Alpízar Castro Ignacio Alberto
Alvarado Arias Mileyde	Avendaño Calvo Carlos Luis	Azofeifa Trejos Marolin Raquel
Benavides Jiménez Carlos Ricardo	Carranza Cascante Luis Ramón	Cascante Cascante Oscar Mauricio
Chacón Monge Luis Fernando	Chan Mora Carmen Irene	Cruickshank Smith Eduardo Newton
Céspedes Cisneros Nidia Lorena	Delgado Orozco Ana Lucía	Dolanescu Valenciano Dragos
Fonseca Fonseca Jorge Luis	Gourzong Cerdas David Hubert	Guido Pérez Laura
Gómez Obando Giovanni Alberto	Hernández Sánchez Silvia Vanessa	Jiménez Zúñiga Wagner Alberto
León Marchena Yorleni	Masís Castro Erwen Yanan	Montero Gómez Catalina
Montiel Héctor Aida María	Muñoz Céspedes Walter	Nicolás Solano Franggi
Niño Gutiérrez Karine	Núñez Piña Melvin Ángel	Peña Flores Rodolfo Rodrigo
Prendas Rodríguez Jonathan	Pérez Pérez Nielsen	Ramos González Welmer
Rodríguez Hernández Xiomara Priscilla	Rodríguez Steller Erick	Segreda Sagot Floria Maria
Solís Quirós María Inés	Thompson Chacón Roberto Hernán	Vargas Víquez Otto Roberto
Vega Rodríguez Paola Viviana	Viales Villegas Gustavo Alonso	Villalta Florez Estrada José María
Villegas Álvarez Sylvia Patricia	Volio Pacheco Zoila Rosa	

No-Votación (Total: 6)

Abarca Mora Pablo Heriberto	Corrales Chacón María José	Hoepelman Páez Harllan
Salas Eduarte Aracelly	Sánchez Carballo Enrique	Ulate Valenciano Daniel Isaac

Abrir puertas.

EXPEDIENTE N.º 21.742, LEY PARA REGULAR LOS EVENTOS DEPORTIVOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES

Se inicia la discusión por el fondo en su trámite de segundo debate.

Cada diputado y diputada pueden hacer uso de la palabra hasta por diez minutos.

En discusión el expediente 21.742, tiene la palabra el diputado Villalta Flórez-Estrada hasta por diez minutos.

Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:

Gracias, señor presidente, señoras diputadas, señores diputados.

Celebro que hoy vayamos a votar y a aprobar en segundo debate este proyecto de ley dictaminado en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos y que busca establecer un marco general regulatorio de actividades de eventos deportivos realizadas en la vía pública.

El objetivo de esta ley, el objeto de esta ley es regular los eventos deportivos que requieren para su realización el cierre o la utilización de vías públicas terrestres nacionales y cantonales, modificando o limitando temporalmente el uso ordinario o normal de estas rutas, reconociendo la relevancia de estos eventos por ser actividades fundamentales para el desarrollo físico, intelectual y socioafectivo de las personas, así como para garantizar el acceso universal al deporte.

Estamos hablando de que en nuestro país hay muchas comunidades donde la vía pública es el único espacio donde se pueden organizar eventos, así como que hay eventos deportivos que, por su magnitud, es imposible realizarlos en recintos cerrados.

Imagínense ustedes todas las carreras que se organizan en muchas comunidades: carreras de velocidad, de fondo, de media distancia; imagínense ustedes las vueltas ciclísticas, por ejemplo, los eventos de triatlón. Hay toda una industria y una actividad económica detrás.

Estos eventos son fundamentales no solo, como dice el proyecto de ley, para mejorar la calidad de vida de las personas como un espacio recreativo de disfrute del espacio público, sino también como una actividad económica importante.

Basta con ver cuando se organiza una carrera que ya ha adquirido algún renombre internacional, en alguna comunidad de nuestro país, o alguna ciclística, o la Vuelta Ciclística a Costa Rica, por ejemplo, actividades de este tipo basta con ver el impacto que se tiene en la economía local, por la visita de las personas, el beneficio para el comercio, la atracción del turismo, los empleos temporales que se generan.

Entonces, no solo es el impacto en la salud, en el bienestar de la población, también hay un impacto económico.

¿Qué ha venido pasando?, ¿cuál es el problema? Que al no haber un marco regulatorio para este tipo de actividades las autoridades administrativas han venido poniendo requisitos en sede administrativa, que han venido entorpeciendo cada vez más el otorgamiento de permisos para la organización de estos eventos.

De aquí nace este proyecto de ley, nosotros hemos revisado varias de las propuestas incluso de decretos para regular estas actividades y los requisitos que han venido imponiendo son absolutamente irrazonables; por eso, se busca definir un marco regulatorio que, claro, resguarde el interés público, el uso de la vía pública, los procedimientos esenciales para otorgar un permiso de este tipo, pero no con requisitos absurdos.

Por ponerles un ejemplo, nos tocó ver una propuesta de decreto del Poder Ejecutivo que les exigía a los organizadores de una carrera, de un evento deportivo, que obtenga una declaratoria de interés público del Consejo Superior del Deporte; algo totalmente irracional.

¿Ustedes saben cuántas veces se reúne al año el Consejo Superior del Deporte? Con suerte, se reúne dos o tres veces al año, imagínese usted lo que es poner un requisito de este tipo. Organizadores de eventos que aunque están dispuestos a aportar los recursos, incluso a pagar por el costo de la seguridad, de la limpieza, no han encontrado un marco legal claro para organizar estos eventos.

De ahí que se construyó este proyecto de ley para definir este marco regulatorio, que lo que busca es incentivar, incentivar y promover, y facilitar que se puedan organizar estos eventos, obviamente partiendo de criterios técnicos.

Entonces, ¿qué es lo que se hace en el proyecto? Se definen las competencias de las distintas instancias: del MOPT, de las municipalidades, del Ministerio de Salud, en el ámbito de competencias.

Se establece la obligación de coordinación interinstitucional entre las distintas instituciones involucradas. Se establece un procedimiento claro para tramitar estos permisos, aplicando los principios de la Ley contra el Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos; plazos claros, la posibilidad de aplicar el silencio positivo.

La autoridad administrativa, en consulta con las entidades organizadoras, puede eventualmente declarar que una vía, por su naturaleza, por los riesgos de seguridad, no puede utilizarse para estos eventos. Pero esas declaratorias no deben ser arbitrarias, deben ser fundamentadas en criterios, en estudios técnicos.

Aquí estamos aplicando un principio general del derecho y del derecho administrativo: los actos administrativos tienen que ser motivados, justificados, técnicamente.

Se establece también la posibilidad de que la Policía de Tránsito, que a veces tiene que hacer esfuerzos para regular estas actividades, pueda trasladar el costo operativo adicional de estos eventos a los organizadores. Se establecen

responsabilidades de los funcionarios públicos y también de los organizadores en caso de incumplimiento.

Establece un marco regulatorio general: la obligación de limpieza de la vía pública después de la actividad. Establece un marco regulatorio claro con responsabilidades de ambas partes, pero con el enfoque de promover y facilitar que la vía pública también se pueda utilizar para estos eventos.

Y esto es importante, porque a final de cuentas estamos hablando de la recuperación para la gente, para el beneficio colectivo, del espacio público y es un tema que debatimos más.

A veces son las mismas autoridades las que cierran el espacio público. No hay que ir muy lejos, vean lo que está pasando aquí en San José.

¿Qué es lo único que sigue cerrado? Los parques. Los parques es lo único que sigue cerrado en este país. Ya abrieron aquí a la vuelta de la Asamblea Legislativa todos los bares, a pesar de los criterios que señalan que en lugares cerrados…

Y también las escuelas y colegios, tiene usted razón, diputado Jiménez Zúñiga.

Los espacios recreativos, las plazas por ejemplo también, efectivamente. Ya abrieron incluso los comercios y las actividades donde hay más riesgos de contagio, todos los estudios técnicos señalan que hay mucho más riesgo de contagiarse en un espacio cerrado, incluso en este recinto. Imagínense un bar, mucho más pequeño, ni hablar.

El otro día salí de aquí de la Asamblea Legislativa y ahí por las calles aledañas ya estaba obviamente esas congregaciones de personas, dichos esos que son inmunes o creen que con inmunes al Covid-19, pero estaba todo eso abierto.

Y el parque Nacional, aquí a la par, cerrado, cercado, donde obviamente el riesgo de contagio es mucho menor, y así ocurren en muchas comunidades, también, no sé si ustedes han visto, no se había dado la directriz de tomar precauciones contra el virus, cuando ya en muchas comunidades estaban cerrados los plays, los espacios deportivos, recreativos, a propósito de otra ley que aprobamos en este Plenario que muy importante, promovida por la diputada Corrales Chacón, que pasó un poco desapercibida en este Plenario, pero muy importante.

No se había dado la primera medida sanitaria sobre el Covid y ya habían corrido a hacer las plazas, los plays, los espacios recreativos de la niñez, de la juventud y esto está generando problemas en muchas comunidades.

En general el espacio público…, ni hablemos de las playas, diputado Núñez Piña, verdad, ahora usted hablará de eso, pero tiene usted razón.

Entonces, efectivamente tenemos que discutir también las políticas que hay que implementar para que el espacio público no sea cercado, no sea cerrado y pueda ser disfrutado por la ciudadanía integralmente, para la práctica del deporte, para la recreación.

Existe la creencia en algunas autoridades que para promover la seguridad, por ejemplo, hay que cerrar el parque de la comunidad, porque entonces así no llegan (abro comillas), no es frase mía, "Así no llegan los piedreros; pero resulta que cerrando ese parque, cerrando ese parque le están negando a la juventud de espacio de creación, espacios de interacción y muchas veces más bien están complicando el problema de la seguridad ciudadana, porque cuando la comunidad está organizada está participando, están las calles disfrutando y apropiándose de las calles, se mejora también el problema de seguridad.

Pero como ya se me acabó el tiempo para hablar de este importante proyecto de ley, quiero decirle nada más que todo esto está en juego aquí, y que celebro que hoy lo aprobemos en segundo debate.

Presidente Eduardo Newton Cruickshank Smith:

¿Suficientemente discutido? Discutido.

No tenemos cuórum.

Corre el tiempo reglamentario.

Se ha restablecido el cuórum.

Cerrar puertas.

Se inicia el proceso de votación del expediente 21.742 en su trámite de segundo debate.

Se anula la votación.

Abrir puertas.

Cuarenta y tres diputados y diputadas presentes.

Cerrar puertas.

Se inicia el proceso de votación del expediente 21.742, en su trámite de segundo debate, a partir de este momento.

Niño Gutiérrez, Villalta Flórez-Estrada, Montiel Héctor.

Cuarenta y siete votos a favor, cero en contra. Aprobado el expediente 21.742 en su trámite de segundo debate.

Pasa al Poder Ejecutivo para lo que corresponda.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

SEGUNDOS DEBATES EXP 21.742

Para (Voto: 47)

Abarca Mora Pablo Heriberto	Aiza Campos Luis Antonio	Alpízar Castro Ignacio Alberto
Alvarado Arias Mileyde	Avendaño Calvo Carlos Luis	Azofeifa Trejos Marolin Raquel
Benavides Jiménez Carlos Ricardo	Carranza Cascante Luis Ramón	Cascante Cascante Oscar Mauricio
Chacón Monge Luis Fernando	Chan Mora Carmen Irene	Cruickshank Smith Eduardo Newton
Céspedes Cisneros Nidia Lorena	Delgado Orozco Ana Lucía	Dolanescu Valenciano Dragos
Fonseca Fonseca Jorge Luis	Gourzong Cerdas David Hubert	Guido Pérez Laura
Gómez Obando Giovanni Alberto	Hernández Sánchez Silvia Vanessa	Jiménez Zúñiga Wagner Alberto
León Marchena Yorleni	Masís Castro Erwen Yanan	Montero Gómez Catalina
Montiel Héctor Aida María	Muñoz Céspedes Walter	Nicolás Solano Franggi
Niño Gutiérrez Karine	Núñez Piña Melvin Ángel	Peña Flores Rodolfo Rodrigo
Prendas Rodríguez Jonathan	Pérez Pérez Nielsen	Ramos González Welmer
Rodríguez Hernández Xiomara Priscilla	Rodríguez Steller Erick	Segreda Sagot Floria Maria
Solís Quirós María Inés	Sánchez Carballo Enrique	Thompson Chacón Roberto Hernán
Ulate Valenciano Daniel Isaac	Valladares Rosado Paola Alexandra	Vargas Víquez Otto Roberto
Vega Rodríguez Paola Viviana	Viales Villegas Gustavo Alonso	Villalta Florez Estrada José María
Villegas Álvarez Sylvia Patricia	Volio Pacheco Zoila Rosa	

Contra (Voto: 0)

No-Votación (Total: 2)

Corrales Chacón María José	Hoepelman Páez Harllan

Abrir puertas.

La fracción del Partido Liberación Nacional ha solicitado un receso de hasta diez minutos, que se decreta a partir de este momento.

Se amplía el receso hasta por cinco minutos.

Se amplía el receso hasta por cinco minutos.

Se amplía el receso hasta por diez minutos.

En receso hasta por diez minutos.

Se amplía el receso hasta por cinco minutos.

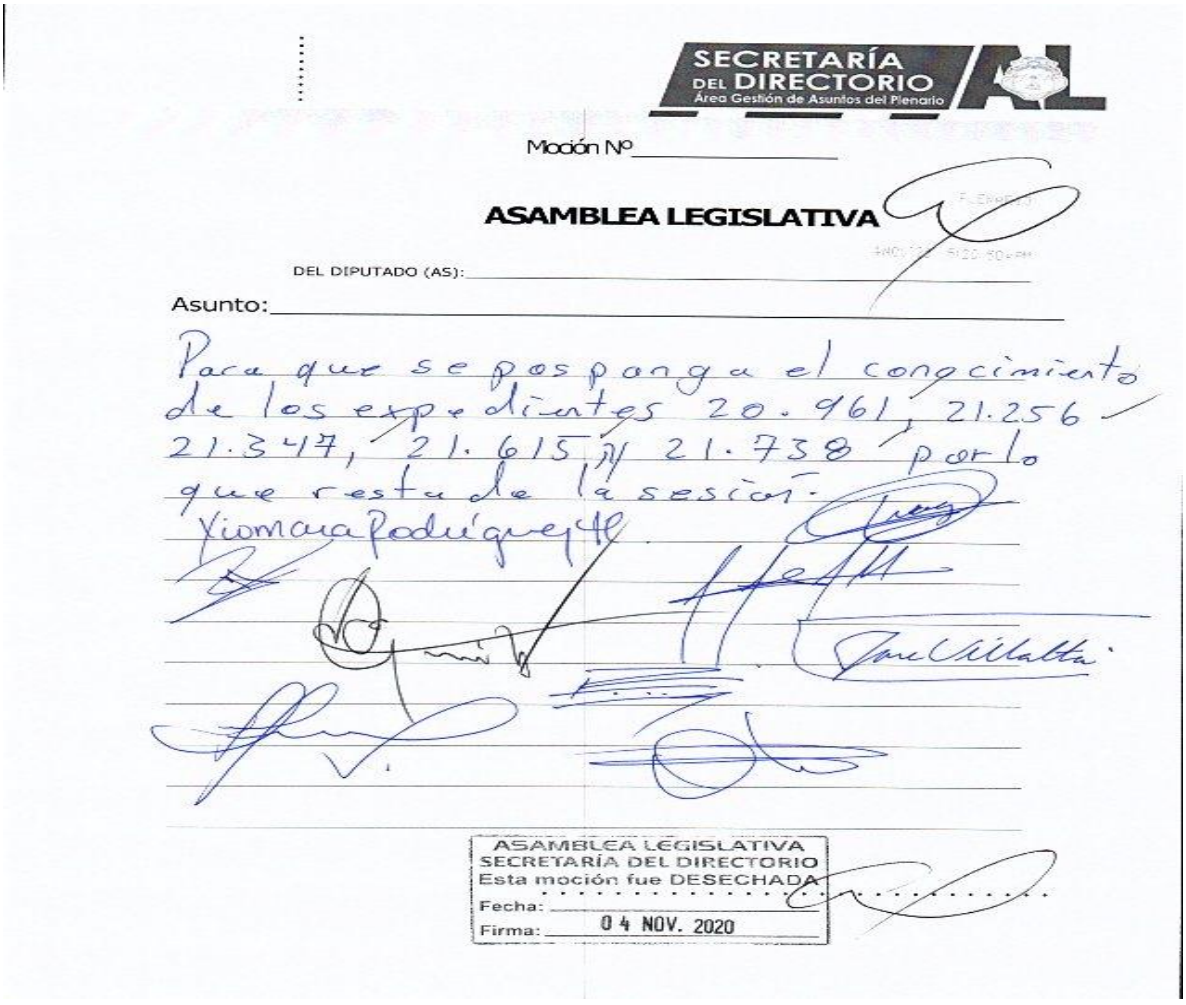
Se reinicia la sesión.

Estamos sin cuórum.

Corre el tiempo reglamentario a partir de este momento.

Se ha restablecido el cuórum: cuarenta y dos diputados y diputadas presentes.

Se ha presentado una moción de varios diputados y diputadas.


SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Área Gestión de Asuntos del Plenario

Moción Nº_____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEL DIPUTADO (AS):_____

Asunto:_____

Para que se postponga el conocimiento de los expedientes 20.961, 21.256 21.347, 21.615 y 21.738 por lo que resta de la sesión.

Yiomara Padilla

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 04 NOV. 2020
Firma:

En discusión la moción.

¿Suficientemente discutida?

Discutida.

Cerrar puertas.

Cuarenta y tres parlamentarios y parlamentarias presentes, a quienes les solicito proceder con la votación a partir de este momento.

Abarca Mora, Hernández Sánchez, Villalta Flórez-Estrada, Alpízar Castro, Volio Pacheco.

Núñez Piña.

Diputado Villalta Flórez-Estrada.

Veinticuatro votos a favor, veintiuno en contra, rechazada la moción.

Lista de nombres		
Nombre Propuesta:		
MOCION DE POSPOSICION		
Para (Voto: 24)		
Alpízar Castro Ignacio Alberto	Alvarado Arias Mileyde	Avendaño Calvo Carlos Luis
Carranza Cascante Luis Ramón	Chan Mora Carmen Irene	Cruickshank Smith Eduardo Newton
Céspedes Cisneros Nidia Lorena	Dolanescu Valenciano Dragos	Guido Pérez Laura
Gómez Obando Giovanni Alberto	Hoepelman Páez Harllan	León Marchena Yorleni
Montero Gómez Catalina	Núñez Piña Melvin Ángel	Prendas Rodríguez Jonathan
Pérez Pérez Nielsen	Ramos González Welmer	Rodríguez Hernández Xiomara Priscilla
Segreda Sagot Floria Maria	Sánchez Carballo Enrique	Vargas Víquez Otto Roberto
Vega Rodríguez Paola Viviana	Villalta Florez Estrada José María	Volio Pacheco Zoila Rosa
Contra (Voto: 21)		
Acuña Cabrera Ivonne	Aiza Campos Luis Antonio	Azofeifa Trejos Marolin Raquel
Benavides Jiménez Carlos Ricardo	Chacón Monge Luis Fernando	Delgado Orozco Ana Lucía
Fonseca Fonseca Jorge Luis	Gourzong Cerdas David Hubert	Hernández Sánchez Silvia Vanessa
Jiménez Zúñiga Wagner Alberto	Masís Castro Erwen Yanan	Montiel Héctor Aida María
Muñoz Céspedes Walter	Niño Gutiérrez Karine	Peña Flores Rodolfo Rodrigo
Rodríguez Steller Erick	Solís Quirós María Inés	Thompson Chacón Roberto Hernán
Ulate Valenciano Daniel Isaac	Valladares Rosado Paola Alexandra	Villegas Álvarez Sylvia Patricia
No-Votación (Total: 4)		
Abarca Mora Pablo Heriberto	Corrales Chacón María José	Nicolás Solano Franggi
Viales Villegas Gustavo Alonso		

Abrir puertas.

PRIMEROS DEBATES

EXPEDIENTE N.º 20.961, LEY CONTRA LA ALTERACIÓN, IMITACIÓN Y CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Continúa la discusión en el trámite de primer debate.

Se han presentado varias mociones de fondo.

Estamos en conocimiento de la moción de fondo número 6 que solicito a la diputada primera secretaria proceder con la lectura.

Primera secretaria Ana Lucía Delgado Orozco:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

S.D/29OCT'20/AM9:56:40

EXPEDIENTE No. 20.961 *Elena Quesada C.*

LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, IMITACIÓN Y CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

De varios señores (as) diputados hacen la siguiente moción:

Para que el proyecto de ley en discusión se lea de la siguiente manera:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, IMITACIÓN Y CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifica el artículo 15 de la Ley N°9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012, para que adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 15- Adulteración, falsificación, imitación y contrabando

Se prohíbe la adulteración, la falsificación y la imitación del licor y de bebidas con contenido alcohólico, así como su contrabando. Las autoridades competentes para investigar la adulteración y determinar la falsificación, la imitación, la fabricación clandestina o el contrabando son la Policía de Control Fiscal, la Policía Municipal o los inspectores municipales, quienes deberán decomisar el producto adulterado, falsificado, de imitación o contrabandeado. Las pruebas de adulteración las hará el Ministerio de Salud.

6-1

Todas las autoridades públicas estarán en la obligación de denunciar, ante la Policía de Control Fiscal la Policía Municipal o los inspectores municipales, los casos de adulteración, falsificación, imitación, fabricación clandestina o contrabando de bebidas con contenido alcohólico.

Como herramienta contra el comercio ilícito, el Ministerio de Hacienda podrá de manera facultativa establecer un mecanismo tecnológico electrónico, no físico conocidos como estampillado, sello o marbete, entre otros, de identificación y control, que le permita determinar la importación de licores destilados. Dicho mecanismo electrónico deberá ser no manipulable, no replicable, confiable y fidedigno, además deberá ser interoperable por los ministerios e instituciones del Estado que les competa y deberá permitir la trazabilidad logística y la identificación por parte de los consumidores y de las autoridades competentes, de las bebidas con contenido alcohólico de procedencia legal.

Este mecanismo se aplicaría sobre aquellos productos que así lo determine el Ministerio de Hacienda con base en un estudio previo realizado por el Ministerio que demuestre una relación costo-beneficio positiva, es decir, que los beneficios fiscales que se obtendrán serán mayores al costo del mecanismo.

El Ministerio de Hacienda deberá mantener un repositorio único de las bebidas con contenido alcohólico y vía reglamentaria establecerá las condiciones y procedimientos necesarios para garantizar la implementación del mecanismo que se establece en el párrafo anterior, además, como mínimo una vez por año deberá evaluarse la vulnerabilidad del mecanismo y su efectividad.

En caso de que el Ministerio de Hacienda requiera contratar algún proveedor externo de servicios para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, deberá asegurar que la elección del proveedor de este mecanismo se realice de acuerdo con los principios de la Ley de Contratación Administrativa y con los parámetros de una licitación pública, abierta y transparente con el fin de evitar

6-2

cualquier tipo de manipulación indebida del proceso, dando cumplimiento con los compromisos anticorrupción adoptados por el país. Además, el proceso de elección del proveedor será exclusivo del Departamento del Ministerio de Hacienda encargados de los procesos de licitación y no se podrá delegar a ninguna comisión, comité, órgano u ente interno o externo a ese Ministerio.

El Ministerio de Hacienda exceptuará de la aplicación del mecanismo establecido en el presente artículo a las bebidas con contenido alcohólico de producción nacional, y las bebidas obtenidas de la fermentación de los cereales, así como bebidas con un volumen de alcohol menor al 9%.

Para estos efectos, deberán excluirse los proveedores de sistemas que posean antecedentes de corrupción tanto a nivel nacional como internacional, o que se encuentren relacionados directa o indirectamente con la industria de forma tal que generen el riesgo de un eventual conflicto de interés. Para determinar antecedentes de corrupción, en el caso de empresas multinacionales se entenderá como una sola empresa tanto a las filiales como a sus directivos o representantes; así como a todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras que formen parte de un mismo grupo de interés económico.

La sola ausencia del mecanismo que se establezca de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley, faculta a la Policía Municipal y a los inspectores municipales a decomisar el producto respectivo. Las municipalidades podrán proceder con las siguientes medidas, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan:

a) Cierre provisional y precautorio del establecimiento durante diez días naturales.

b) Iniciar el procedimiento administrativo de cancelación de las respectivas licencias y patentes municipales, respetando el debido proceso.

c) En caso de reincidencia debidamente demostrada, realizar el cierre definitivo e inmediato del establecimiento.

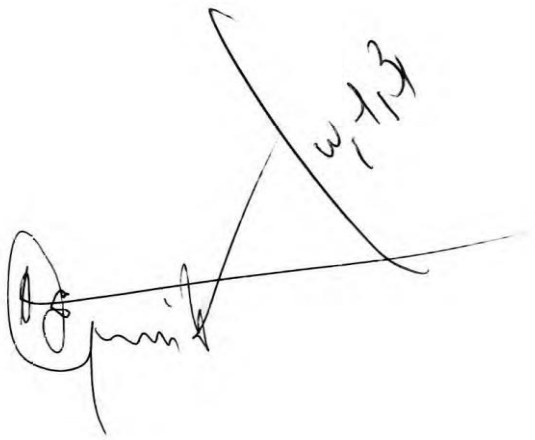
d) Cualquier otra medida que proceda de conformidad con la legislación vigente.

63

La Policía de Control Fiscal deberá establecer convenios de capacitación y formación con las municipalidades para proveer a los cuerpos policiales municipales de la preparación y los conocimientos técnicos y legales para desempeñar las funciones mencionadas.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.



6-4

En discusión la moción.

¿Suficientemente discutida?

Discutida.

Cerrar puertas.

¿Por el orden, diputado?

Diputado Daniel Isaac Ulate Valenciano:

Sí, señor presidente.

Solamente quiero, quiero aclararles a los compañeros y a las compañeras…

Presidente Eduardo Newton Cruickshank Smith:

Ahora sí, diputado puede proceder.

Diputado Daniel Isaac Ulate Valenciano:

Sí, quiero aclararles, señor presidente, a los compañeros y compañeras que la moción que se acaba de poner en votación no es la moción que ha tenido el mayor consenso por parte de cada uno de ustedes.

La moción que sigue en votación sí sería la moción que ha tenido el apoyo de la gran mayoría de ustedes.

Solamente quería aclarar eso, señor presidente.

Muy amable.

Presidente Eduardo Newton Cruickshank Smith:

Con gusto, diputado.

Se inicia el proceso de votación de la moción de fondo número 6, a partir de este momento.

Aiza Campos, Fonseca Fonseca, Montiel Héctor, Nicolás Solano, Guido Pérez, Rodríguez Steller.

Cuarenta y uno en contra, uno a favor. Rechazada la moción.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION DE FONDO #6 EXP 20.961

Para (Voto: 1)

Jiménez Zúñiga Wagner Alberto

Contra (Voto: 41)

Acuña Cabrera Ivonne	Aiza Campos Luis Antonio	Alpízar Castro Ignacio Alberto
Alvarado Arias Mileyde	Avendaño Calvo Carlos Luis	Azofeifa Trejos Marolin Raquel
Benavides Jiménez Carlos Ricardo	Carranza Cascante Luis Ramón	Chacón Monge Luis Fernando
Chan Mora Carmen Irene	Corrales Chacón María José	Cruickshank Smith Eduardo Newton
Céspedes Cisneros Nidia Lorena	Delgado Orozco Ana Lucía	Dolanescu Valenciano Dragos
Fonseca Fonseca Jorge Luis	Gourzong Cerdas David Hubert	Guido Pérez Laura
Gómez Obando Giovanni Alberto	Hoepelman Páez Harllan	León Marchena Yorleni
Masís Castro Erwen Yanan	Montero Gómez Catalina	Montiel Héctor Aida María
Muñoz Céspedes Walter	Niño Gutiérrez Karine	Peña Flores Rodolfo Rodrigo
Prendas Rodríguez Jonathan	Ramos González Welmer	Rodríguez Hernández Xiomara Priscilla
Rodríguez Steller Erick	Segreda Sagot Floria Maria	Solís Quirós María Inés
Sánchez Carballo Enrique	Thompson Chacón Roberto Hernán	Ulate Valenciano Daniel Isaac
Valladares Rosado Paola Alexandra	Vargas Víquez Otto Roberto	Vega Rodríguez Paola Viviana
Villalta Florez Estrada José María	Villegas Álvarez Sylvia Patricia	

No-Votación (Total: 5)

Hernández Sánchez Silvia Vanessa	Nicolás Solano Franggi	Núñez Piña Melvin Ángel
Pérez Pérez Nielsen	Viales Villegas Gustavo Alonso	

Abrir puertas.

Moción de fondo número 7, que solicito a la diputada, primera secretaria, proceder con la lectura.

Primera secretaria Ana Lucía Delgado Orozco:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCION VIA ARTICULO 177

MOCION DE TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N.° 20.961, "LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN, IMITACIÓN Y CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO"

S.D/3NOV'20/PM5:18:22

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.

Margarita Matarrita R.

Hacen la siguiente moción:

Para que el texto sustitutivo que se adjunta, se acoja como texto base de discusión del proyecto de ley en discusión:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

"LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN, IMITACIÓN Y CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO"

ARTÍCULO ÚNICO. -

Se modifica el artículo 15 de la Ley N° 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012, para que adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 15.- Adulteración, falsificación, imitación y contrabando.

Se prohíbe la adulteración, la falsificación y la imitación del licor y de bebidas con contenido alcohólico, así como su contrabando. La autoridad competente para investigar la adulteración, la imitación, la falsificación, la fabricación, clandestina o el contrabando es la Policía de Control Fiscal, quien deberá decomisar el producto adulterado, falsificado, de imitación o contrabandeado, para dejarlo a la orden de la autoridad competente para que proceda con la destrucción; podrá contar con el apoyo logístico y operativo de la Policía

1 7-1

Municipal o los inspectores municipales. Las pruebas de adulteración las hará el Ministerio de Salud, de acuerdo con sus competencias.

Todas las autoridades públicas estarán en la obligación de denunciar, de oficio o a petición de parte, ante la Policía de Control Fiscal, la Policía Municipal o los inspectores municipales, los casos donde se presuma actos de adulteración, falsificación, imitación, fabricación clandestina o contrabando de bebidas con contenido alcohólico.

Como herramienta contra el comercio ilícito, el Ministerio de Hacienda deberá establecer un mecanismo tecnológico de identificación y control, que identifique la importación y producción legal de bebidas con contenido alcohólico, dicho mecanismo deberá ser no manipulable, no replicable, confiable y fidedigno, además deberá ser trasversal e interoperable por los ministerios e instituciones del Estado que les competa y deberá permitir la trazabilidad fiscal y la identificación por parte de los consumidores y de las autoridades competentes, de las bebidas con contenido alcohólico de origen o fabricación legal.

Con el fin de garantizar la objetividad y transparencia en el cumplimiento del presente artículo, el Ministerio de Hacienda deberá garantizar que, previo a la implementación de cualquier herramienta o mecanismo tecnológico, se producirá un claro beneficio para el interés general de la colectividad, así como para los administrados de los preceptos constitucionales de protección a la salud y resguardo a la vida humana, así como los deberes generales de fiscalización, control y recaudación tributaria eficiente. El Ministerio de Hacienda podrá coordinar con una institución académica de educación superior y de derecho público, la realización del estudio de costo-beneficio de interés público del mecanismo aquí establecido, siempre y cuando se garantice que no participen en el mismo, personas físicas, jurídicas o, de hecho, que estén directa o indirectamente relacionados con la industria, a efectos de salvaguardar la objetividad y evitar un eventual conflicto de interés.

El Ministerio de Hacienda deberá mantener un repositorio único de trazabilidad que contenga el registro de las bebidas con contenido alcohólico y vía reglamentaria establecerá las condiciones y procedimientos necesarios para garantizar la implementación del mecanismo que se establece en el párrafo anterior. Además, como mínimo una vez por año deberá evaluar la vulnerabilidad del mecanismo y su efectividad.

En caso de que el Ministerio de Hacienda requiera contratar algún proveedor externo de servicios para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, deberá asegurar que la elección del proveedor de este mecanismo se realice de acuerdo con los principios constitucionales y legales establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y con los parámetros de una licitación pública, abierta y transparente con el fin de evitar cualquier tipo de manipulación indebida del proceso, dando cumplimiento con los compromisos anticorrupción adoptados por el país. Además, el proceso de elección del proveedor será exclusivo del Departamento del Ministerio de Hacienda encargados de los procesos de licitación y no se podrá delegar a ninguna comisión, comité, órgano u ente interno o externo a ese Ministerio.

Para estos efectos, deberán excluirse los proveedores de sistemas que posean antecedentes de corrupción tanto a nivel nacional como internacional, o que se encuentren relacionados directa o indirectamente con la industria de forma tal que generen el riesgo de un eventual conflicto de interés. Para determinar antecedentes de corrupción, en el caso de empresas multinacionales se entenderá como una sola empresa tanto a las filiales como a sus directivos o representantes; así como a todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras que formen parte de un mismo grupo de interés económico.

Previa confección de un Acta de las autoridades competentes, donde se constate certeramente que en algún establecimiento se determine que el

producto con contenido alcohólico inspeccionado no cuenta con el mecanismo de trazabilidad respectivo, se coordinará con los encargados de las Municipalidades para proceder con las siguientes medidas y procedimientos:

a) Ordenar, cautelarmente, la clausura temporal preventiva y precautoria e inmediata del establecimiento por un plazo mínimo de veinticuatro horas, al ser el Acta el mecanismo de prueba cierta y fidedigna.

b) Abrir un procedimiento administrativo tendiente a la cancelación de las respectivas licencias y patentes municipales, respetando el debido proceso dentro del marco procedimental de la jurisdicción municipal, cuando exista; de lo contrario, se aplicará, de carácter supletorio, lo contenido en libro segundo en la Ley General de Administración Publica.

c) En caso de reincidencia, debidamente demostrada, previa garantía del derecho de defensa y debido proceso, se ordenará la clausura definitiva del establecimiento comercial que ha infringido el presente artículo.

d) En cualquier etapa procedimental, las Municipalidades estarán en la obligación de testimoniar piezas al Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia a la autoridad de parte del patentado o de dependientes o terceros relacionados directa e indirectamente con el establecimiento comercial, que incumplan con las resoluciones administrativas que hayan dictado en cumplimiento del presente artículo.

e) Cualquier otra medida que proceda de conformidad con la legislación vigente.

Asimismo, las Municipalidades y cualquier otra autoridad deberán presentar las denuncias o testimonio de piezas, a efectos de que el Ministerio Publico

proceda con las investigaciones penales de otros delitos atinentes a la regulación de presente artículo.

La Academia Nacional de Policía deberá establecer mecanismos de coordinación y capacitación con las municipalidades para proveer a los cuerpos policiales municipales de la preparación y los conocimientos técnicos y legales para desempeñar las funciones mencionadas.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir de su entrada en vigencia, plazo en el cual el Ministerio de Hacienda deberá contar con el estudio de costo beneficio, aprobar, establecer y poner en marcha el mecanismo tecnológico de control que se establece en el artículo único de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Presidente Eduardo Newton Cruickshank Smith:

En discusión, en discusión la moción de fondo número 7.

¿Suficientemente discutida?

Discutida.

Cerrar puertas.

Cuarenta y seis diputados y diputadas presentes. Se inicia el proceso de votación de la moción de fondo número 7.

Avendaño Calvo, Gómez Obando, Benavides Jiménez, Rodríguez Steller.

Treinta y dos votos a favor, catorce en contra. Aprobada la moción.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION DE FONDO #7 EXP 20.961

Para (Voto: 32)

Acuña Cabrera Ivonne	Aiza Campos Luis Antonio	Carranza Cascante Luis Ramón
Chacón Monge Luis Fernando	Corrales Chacón María José	Delgado Orozco Ana Lucía
Dolanescu Valenciano Dragos	Fonseca Fonseca Jorge Luis	Gourzong Cerdas David Hubert
Guido Pérez Laura	Gómez Obando Giovanni Alberto	León Marchena Yorleni
Masís Castro Erwen Yanan	Montero Gómez Catalina	Montiel Héctor Aida María
Muñoz Céspedes Walter	Niño Gutiérrez Karine	Peña Flores Rodolfo Rodrigo
Pérez Pérez Nielsen	Ramos González Welmer	Rodríguez Hernández Xiomara Priscilla
Segreda Sagot Floria Maria	Solís Quirós María Inés	Sánchez Carballo Enrique
Thompson Chacón Roberto Hernán	Ulate Valenciano Daniel Isaac	Valladares Rosado Paola Alexandra
Vargas Víquez Otto Roberto	Vega Rodríguez Paola Viviana	Viales Villegas Gustavo Alonso
Villalta Florez Estrada José María	Villegas Álvarez Sylvia Patricia	

Contra (Voto: 14)

Alpízar Castro Ignacio Alberto	Alvarado Arias Mileyde	Avendaño Calvo Carlos Luis
Azofeifa Trejos Marolin Raquel	Benavides Jiménez Carlos Ricardo	Chan Mora Carmen Irene
Cruickshank Smith Eduardo Newton	Céspedes Cisneros Nidia Lorena	Hernández Sánchez Silvia Vanessa
Hoepelman Páez Harllan	Jiménez Zúñiga Wagner Alberto	Núñez Piña Melvin Ángel
Prendas Rodríguez Jonathan	Rodríguez Steller Erick	

No-Votación (Total: 1)

Nicolás Solano Franggi

Abrir puertas.

(Con autorización del presidente se incluye al acta el cuadro de correspondencia, el cual se puede leer en el anexo 2).

Al ser las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, y debidamente autorizado para levantar la sesión antes de la hora señalada, se levanta la sesión.

Eduardo Newton Cruickshank Smith
Presidente

Ana Lucía Delgado Orozco
Primera secretaria

Otto Roberto Vargas Víquez
Segundo prosecretario

ANEXOS

Anexo 1:

PUESTAS A DESPACHO

DIPUTADO	EXPEDIENTE	PROYECTO
José María Villalta Florez-Estrada	21.861	Ley para posibilitar la pronta regulación de precios de productos estratégicos en situaciones de Emergencia Nacional.

Anexo 2:

DEPARTAMENTO SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

CORRESPONDENCIA

Oficio N.° AL-DSDI-CORRES-166-2020 Elaborado por la Licda. Kattia Araya Calderón 4 de noviembre de 2020
Área de Gestión y Control
Departamento Secretaría del Directorio

	La Secretaría del Directorio anuncia la correspondencia recibida para conocimiento de la Asamblea Legislativa y de su traslado para lo pertinente a los departamentos que se detallan.	**Documentos se pueden consultar en las siguientes instancias**
1	Oficio 15346, del 27 de octubre de 2020, vía correo electrónico, de la Contraloría General de la República, ATENCIÓN DE DISPOSICIÓN "DOS" DEL INFORME NEGATIVO DE MAYORÍA «LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS PÚBLICOS Y DICTAMEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL 2019 (COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS HACENDARIOS)», EXPEDIENTE N.º 22.083.	Diputadas y diputados, Hacendarios Gestión Documental y Archivo, Exp. 22.083
2	Informes AUD-281#ReporteCGR 2: "Controles del Programa Bono Proteger: gestión de riesgos y medición del desempeño para cumplir los resultados esperados" y AUD-282 #ReporteCGR 2 denominado: "Plataforma Bono Proteger", correo electrónico del 28 de octubre de 2020, de la Contraloría General de la República.	Diputadas y diputados, Comisión de Ingreso y Gasto
3	Nota del 26 de octubre, sin número de oficio, suscrita por Lidieth Angulo Fernández, Secretaria del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, quien remite acuerdo relacionado con diversas asignaciones presupuestarias.	Diputadas y diputados, Hacendarios
4	Informe DFOE-PG-IF-00011-2020, INFORME DE AUDITORIA DE CARACTER ESPECIAL SOBRE EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION DE PERSONAL CON ENFOQUE DE PREVENCION DE LA CORRUPCION, EN LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, del 15 de octubre de 2020, vía correo electrónico, suscrito por Marta E. Rodriguez Agüero, de la Unidad de Gobierno Corporativo.	Diputadas y diputados, Comisión de Ingreso y Gasto
5	Oficio 16920, del 29 de octubre de 2020, de la Contraloría General de la República, Invitación al webinario sobre los resultados del "Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones (IDR 2020)", el 6 de noviembre de 2020.	Diputadas y Diputados
6	INFORME N° DFOE-EC-IF-00020-2020 AUDITORIA DE CARACTER ESPECIAL SOBRE LA PRESUPUESTACION, LA EJECUCION Y EL SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS PUBLICOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA A ENTIDADES PRIVADAS, del 27 de octubre de 2020, vía correo electrónico, suscrito por Marta E. Rodriguez Agüero, de la Unidad de Gobierno Corporativo de la Contraloria General de la República.	Diputadas y diputados, Comisión de Ingreso y Gasto

Kattia Araya Calderón
Áreá de Gestión y Control

ASAMBLEA LEGISLATIVA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO COSTA RICA

Edel Reales Noboa
Director a.i.

04/11/2020 10:30 hrs